

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL
GRUPO DE TRABAJO SOBRE ECOSISTEMA Y CAPTURA INCIDENTAL

4ª REUNIÓN

La Jolla, California (EE. UU.)
01 - 02 de junio de 2026

DOCUMENTO EB-04-INF-B

**PLANTILLA DE NOTIFICACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN
C-25-08 – MEDIDAS DE CONSERVACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y ORDENACIÓN
SOSTENIBLE DE LOS TIBURONES**

I. Antecedentes

La Resolución C-25-08 de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), que entró en vigor el 1 de enero de 2026, establece un marco de presentación de informes por fases, en virtud del cual los Miembros y los No Miembros Cooperantes (CPC, por sus siglas en inglés) están obligados a reportar sobre la implementación de las medidas de conservación de tiburones. Estas obligaciones de reporte no son nuevas en el régimen de ordenación de tiburones de la CIAT, dado que requisitos equivalentes ya estaban contemplados en las versiones anteriores de las Resoluciones sobre Tiburones C-23-07 y C-24-05, que fueron sucesivamente reemplazadas por la actual Resolución C-25-08. La Resolución contiene diversas obligaciones de reporte en materia de datos y cumplimiento. En particular, el Párrafo 24 dispone lo siguiente:

"La Secretaría de la CIAT elaborará una plantilla para que las CPC reporten sobre la implementación de la resolución, para su adopción por parte de la Comisión en 2026."

Para dar cumplimiento a este requisito, la Secretaría, con la valiosa cooperación de la delegación de Canadá, desarrolló una plantilla de reporte que permite a las CPC documentar su implementación de las medidas de conservación de tiburones. Dicha plantilla —que se adjunta a la presente con modificaciones menores para reflejar las actualizaciones a la Resolución— fue presentada en la 16ª reunión del Comité de Cumplimiento y Revisión (COR16), celebrada en la Ciudad de Panamá en agosto de 2025. En esa ocasión, el Comité tomó nota de su elaboración y recomendó que la Comisión la revisara con miras a su aprobación formal y uso subsecuente.

No obstante, la Comisión aún no ha adoptado formalmente la plantilla. En consecuencia, hasta que dicha adopción tenga lugar, las CPC deberán cumplir sus obligaciones de reporte para 2026 conforme a lo dispuesto en el Párrafo 25 de la Resolución C-25-08, es decir, mediante el cuestionario anual de cumplimiento:

"Párrafo 25: En 2026, las CPC utilizarán el cuestionario anual de cumplimiento para reportar sobre su implementación de la resolución."

A partir de 2027, los informes deberán presentarse a través de la plantilla, conforme a lo estipulado en el Párrafo 26:

"Párrafo 26: *A partir de 2027, las CPC utilizarán la plantilla de notificación proporcionada por el personal técnico para reportar anualmente sobre su implementación y deberán presentar a la Secretaría los informes correspondientes al año anterior a más tardar el 30 de junio de cada año."*

Dado que la Comisión revisará la plantilla en su próxima reunión plenaria, programada para septiembre de 2026, la Secretaría ha considerado oportuno someterla a consideración de la 4ª Reunión del Grupo de Trabajo sobre Ecosistemas y Captura Incidental (EBWG-04), que se celebrará los días 1 y 2 de junio de 2026, a fin de que el Grupo pueda proponer mejoras antes de que el documento sea presentado ante el plenario de la CIAT.

II. Presentación ante el EBWG

La plantilla será presentada ante el EBWG-04 por un miembro del personal de la Secretaría responsable de los asuntos relacionados con el Comité de Revisión del Cumplimiento de las Medidas Adoptadas por la Comisión (COR). Dicho funcionario explicará el marco normativo y las obligaciones de reporte que sustentan la plantilla. Asimismo, el personal científico abordará los aspectos relativos al reporte de datos, los elementos científicos y los relacionados con la captura incidental que podrían potencialmente consolidarse en una única plantilla de reporte, con miras a mejorar la consistencia y facilitar el uso de las disposiciones de datos remitidas a la Secretaría.

La Resolución C-25-08 contiene además obligaciones adicionales de reporte de datos en los Párrafos 21 a 23, los cuales requieren información y datos de carácter sustantivo que no están explícitamente contemplados en la Resolución C-03-05 sobre Provisión de Datos:

Párrafo 21. Cada CPC deberá reportar anualmente datos sobre capturas, esfuerzo por tipo de arte de pesca, desembarques y comercio de tiburones —por especie cuando sea posible— conforme a los procedimientos de reporte de la CIAT, incluidos los datos históricos disponibles, correspondientes a las pesquerías bajo la jurisdicción de la Comisión.

Párrafo 22. Se alienta a las CPC a proporcionar información agregada sobre el comercio, en la medida en que esté disponible.

Párrafo 23. Las CPC también deberán proporcionar a la CIAT, a través de programas de observadores, programas de monitoreo electrónico u otros medios, la identificación de especies y el número y estado (muerto/vivo) de todos los tiburones capturados —conforme a los requisitos de monitoreo aplicables— incluidos aquellos capturados de manera incidental y/o liberados por buques cerqueros de todas las clases de capacidad y por buques palangreros.

La Secretaría solicita al EBWG que considere revisar la plantilla adjunta con el propósito de desarrollar un documento de reporte que consolide la presentación de información sobre cumplimiento, mitigación y datos de captura incidental bajo un formato estandarizado. Dicha consolidación ofrecería beneficios

significativos tanto para las CPC como para la Comisión: una plantilla estandarizada reduce la carga de trabajo del personal nacional encargado del reporte al proporcionar campos claros y estructurados que eliminan la ambigüedad respecto a la información requerida; garantiza que los datos sean capturados con la resolución espacial y temporal adecuada para un análisis científico significativo; y permite al personal de la CIAT compilar y comparar información entre flotas y años con el fin de evaluar la implementación de la Resolución C-25-08, identificar brechas en los datos y valorar la efectividad de las medidas de mitigación a lo largo del tiempo.

El presente documento y la presentación que lo acompaña tienen por objeto orientar la atención del Grupo hacia los elementos de reporte pertinentes y facilitar un análisis enfocado de sus dimensiones técnicas y científicas. Esta presentación conjunta busca garantizar que el EBWG tenga una visión integral de la plantilla y de las obligaciones de reporte establecidas en las Resoluciones C-03-05 y C-25-08 —tanto desde la perspectiva del cumplimiento como desde la científica— a fin de que las observaciones y recomendaciones del Grupo sean lo más completas y fundamentadas posible.

III. Consideraciones Finales

La Secretaría considera que el proceso descrito anteriormente permitirá contar con una plantilla debidamente revisada y técnicamente sólida, que servirá como herramienta eficaz para la recopilación sistemática de información orientada a fortalecer y mejorar continuamente las medidas de conservación de tiburones, en consonancia con los requerimientos de la Comisión.

La Secretaría se mantiene a disposición de todas las CPC para atender cualquier consulta relacionada con las obligaciones de reporte aquí descritas.

Se adjunta el borrador de la plantilla presentado en la COR16.

**FORMATO CIAT PARA REPORTAR SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN
C-23-07 SOBRE LA PROTECCIÓN Y LA ORDENACIÓN SOSTENIBLE DE LOS TIBURONES.**

INSTRUCCIONES

En el área de implementación, existen 3 opciones de respuesta. Considere las siguientes opciones:

SÍ.- Cuando corresponda, las respuestas deben proporcionar información sobre qué medidas se implementan mediante leyes y/o reglamentos (incluidas las condiciones de licencia pertinentes) y cómo se supervisa y se hace valer su cumplimiento. Indique las fechas de entrada en vigor de los reglamentos y, si están disponibles, los enlaces a las leyes y reglamentos pertinentes.

NO.- Proporcione información que explique por qué no se ha implementado la obligación o recomendación pertinente, incluyendo planes o plazos para su implementación futura y una descripción de las barreras o desafíos para la implementación y cómo podrían superarse.

N/A.- Justifique por qué esta obligación o recomendación no es aplicable.

CPC que informa:

Fecha:

ELEMENTOS A REPORTAR

PAR. 3. Los Miembros y no Miembros Cooperantes (“CPC”) deberían establecer e instrumentar un plan de acción nacional para la conservación y ordenación de tiburones, de conformidad con el *Plan de Acción Internacional para la conservación y ordenación de los tiburones de la FAO*.

¿ Ha establecido el CPC un plan de acción nacional (PAN) para la conservación y ordenación de los tiburones, de conformidad con el Plan de Acción Internacional de la FAO para la Conservación y Ordenación de los Tiburones?

Responda **SÍ, NO o N/A** y explique cómo se indica en las instrucciones.

¿Si el CPC ha establecido un PAN para los tiburones, ¿se ha implementado en su totalidad? Puede proveer por favor copia del PAN.

Responda **SÍ, NO o N/A** y explique cómo se indica en las instrucciones.

PAR. 4. Los CPC tomarán las medidas necesarias para requerir que sus pescadores utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas retenidas de tiburones, con la excepción de aquellas especies para las que la CIAT haya adoptado una prohibición de retención.

¿Ha implementado el CPC medidas para exigir a los pescadores que utilicen plenamente todas las capturas retenidas de tiburones, con excepción de aquellas especies para las cuales se ha adoptado una prohibición de retención?

Responda **SÍ, NO o N/A** y explique cómo se indica en las instrucciones.

En caso de implementarse, describa cómo el CPC garantiza el cumplimiento de esta obligación, incluyendo esfuerzos de seguimiento o inspección.

¿Se utilizan plenamente todos los tiburones retenidos? Describa los niveles de cumplimiento estimados a partir de los procedimientos de monitoreo descritos en la pregunta anterior.

PAR. 5. Los CPC prohibirán el aleteo de tiburones.

¿Prohíbe el CPC el corte de las aletas de los tiburones, tal como se define en la Resolución?

Responda **SÍ, NO o N/A** y explique cómo se indica en las instrucciones.

En caso afirmativo, ¿cómo garantiza el CPC el cumplimiento de esta prohibición? Incluya descripciones de los mecanismos y programas de supervisión y cumplimiento pertinentes.

¿Ha detectado algún caso de incumplimiento de esta obligación? Describa los niveles de cumplimiento estimados a partir de los procedimientos de seguimiento descritos en la pregunta anterior.

PAR 6. Los CPC se asegurarán de que todos los tiburones se descarguen con todas las aletas adheridas de forma natural al cuerpo. Para facilitar el almacenamiento a bordo, las aletas pueden

cortarse parcialmente y doblarse contra el cuerpo del tiburón, según proceda, pero permanecerán adheridas de forma natural al cuerpo hasta el primer punto de desembarque (ver el Anexo 2)

¿Ha implementado el CPC medidas para garantizar que los tiburones sean desembarcados con las aletas adheridas naturalmente hasta el primer punto de desembarque?

Responda **SÍ, NO o N/A** y explique cómo se indica en las instrucciones.

En caso afirmativo, ¿cómo garantiza el CPC el cumplimiento de este requisito? Incluya descripciones de los mecanismos y programas de supervisión y cumplimiento pertinentes.

¿Qué porcentaje de desembarques de tiburones estima el CPC que inspecciona o monitorea de alguna otra manera? Describa el nivel de cumplimiento observado (por ejemplo, número o porcentaje de tiburones desembarcados con las aletas adheridas de forma natural durante el año anterior).

PAR. 7. Hasta finales de 2026, sin perjuicio del párrafo 6 y otras disposiciones de esta resolución, los CPC podrán tomar medidas alternativas para garantizar que los cuerpos de tiburones individuales y sus aletas correspondientes puedan identificarse fácilmente a bordo del buque en cualquier momento, utilizando uno de los siguientes métodos:

- (i) almacenar cada cuerpo de tiburón y sus aletas correspondientes en la misma bolsa, preferiblemente biodegradable;
- (ii) atar cada cuerpo de tiburón a las aletas correspondientes con cuerdas o alambres; o,
- (iii) marcar las aletas y el tiburón correspondiente de forma idéntica, única y numérica de manera que un inspector autorizado pueda identificar fácilmente la correspondencia entre la aleta y el tiburón correspondiente.

¿Permite el CPC la utilización de las medidas alternativas conforme al párrafo 7 de la Resolución?

Responda **SÍ, NO o N/A** y explique cómo se indica en las instrucciones.

En caso afirmativo, ¿cómo garantiza la CPC el cumplimiento de estas medidas alternativas? Incluya descripciones de los mecanismos y programas de seguimiento y cumplimiento pertinentes.

¿Cuál de las tres alternativas permitió el CPC durante este período de informe? Describa cuántos buques utilizaron las alternativas permitidas durante este período (tanto en cifras absolutas como en porcentaje relativo).

Si el CPC permite el uso de medidas alternativas al requisito de “aletas naturalmente adheridas” (FNA) del párrafo 6 de la Resolución, describa por qué no fue posible implementar las FNA durante el período del informe. Describa también el cronograma previsto para la implementación de las FNA, junto con las barreras y dificultades para su implementación y las posibles soluciones.

Par. 8. Se prohíbe a los buques pesqueros retener a bordo, transbordar, desembarcar o comerciar aletas obtenidas o que hayan sido cortadas a bordo en contravención de la presente Resolución

¿Ha implementado la CPC una prohibición sobre la retención, transbordo, desembarque o comercio de aletas cosechadas o removidas en contravención de esta medida?

Responda **SÍ, NO o N/A** y explique cómo se indica en las instrucciones.

En caso afirmativo, ¿cómo garantiza el CPC el cumplimiento de este requisito? Incluya descripciones de los mecanismos y programas de supervisión y cumplimiento pertinentes.

PAR. 10. Los CPC prohibirán a los buques que pesquen atún y/o pez espada usar líneas de boyas.

¿Ha implementado el CPC medidas para prohibir el uso de líneas de boyas en las pesquerías objetivo de atún y pez espada?

Responda **SÍ, NO o N/A** y explique cómo se indica en las instrucciones.

En caso afirmativo, ¿cómo garantiza el CPC el cumplimiento de este requisito? Incluya descripciones de los mecanismos y programas de supervisión y cumplimiento pertinentes.

PAR. 11. Los CPC exigirán a sus buques que liberen con prontitud y sin daño a todos los tiburones (vivos o muertos) que no sean retenidos, al grado factible, tan pronto como sean observados en la línea enredados en la red o salabardos en la cubierta, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de cualquier persona a bordo.

Para los buques cerqueros:

- a. Cuando sean avistados enredados en la red, desenredar los tiburones y liberarlos al agua lo más pronto posible;
- b. Los tiburones salabardeados en cubierta deberán ser liberados al agua lo más pronto posible, ya sea utilizando una rampa desde la cubierta conectada a una apertura en el costado del buque, o a través de escotillas de escape. Si no hay rampas o escotillas disponibles, se deben bajar los tiburones en un cabestrillo o una red de carga, usando una grúa o equipo similar, o como se indica en el Anexo 3 o futuras revisiones, como se dispone en el párrafo 12
- c. Prohibir el uso de garfios, ganchos, o instrumentos similares para manipular los tiburones.
- d. Prohibir levantar los tiburones por la cabeza, cola, hendiduras branquiales, o espiráculos, o mediante el uso de alambre alrededor o a través del cuerpo. Prohibir perforar el cuerpo del tiburón (por ejemplo, para pasar un cable para levantar al tiburón).
- e. Prohibir subir tiburones ballena a bordo del buque y prohibir remolcar tiburones ballena (*Rhincodon typus*) para sacarlos de una red de cerco, usando sogas de remolque, por ejemplo.

Para los buques palangreros:

- f. Dejar al tiburón en el agua, siempre que sea posible.
- g. Utilizar un cortador de línea para cortar la brazolada lo más cerca posible del anzuelo y de forma que quede menos de 1 metro de línea en el animal, en la medida de lo posible.

¿Ha implementado el CPC las medidas contenidas en el párrafo 11 de la Resolución para exigir la pronta liberación de los tiburones no retenidos?

Responda **SÍ**, **NO** o **N/A** y explique cómo se indica en las instrucciones.

¿ Cuántos tiburones, según la CPC, se liberaron durante este período? Por favor, desglose por tipo de arte de pesca?

¿El CPC proporciona capacitación u otros materiales a la tripulación sobre el manejo y la práctica de liberación segura de tiburones? En caso afirmativo, descríbalos.

BUQUES DE CERCO:

¿Cómo garantiza el CPC el cumplimiento del párrafo 11 con respecto a los buques de cerco? Incluya descripciones de los mecanismos y programas de seguimiento y control pertinentes.

Responda **SÍ, NO o N/A** y explique cómo se indica en las instrucciones.

BUQUES DE CERCO:

¿Los buques de cerco de la CPC utilizan rampas conectadas a una abertura en el costado del buque, escotillas de escape, una eslinga o una red de carga con grúa para facilitar la liberación?

Responda **SÍ, NO o N/A** y explique cómo se indica en las instrucciones.

BUQUES DE CERCO:

¿Prohíbe la CPC el uso de garfios, anzuelos o instrumentos similares para la manipulación de tiburones en buques de cerco?

Responda **SÍ, NO o N/A** y explique cómo se indica en las instrucciones.

En caso afirmativo, ¿cómo garantiza la CPC el cumplimiento de esta prohibición? Incluya descripciones de los mecanismos y programas de supervisión y cumplimiento pertinentes.

BUQUES PALANGREROS:

¿Cómo garantiza el CPC el cumplimiento del párrafo 11 con respecto a los buques palangreros? Incluya descripciones de los mecanismos y programas de seguimiento y cumplimiento pertinentes.

Responda **SÍ, NO o N/A** y explique cómo se indica en las instrucciones.

BUQUES PALANGREROS: ¿Exige la CPC que los buques palangreros lleven un cortador de línea?

Responda **SÍ, NO o N/A** y explique cómo se indica en las instrucciones.

BUQUES PALANGREROS:

En caso afirmativo, ¿cómo garantiza la CPC el cumplimiento de este requisito? Incluya descripciones de los mecanismos y programas de seguimiento y control pertinentes.

PAR. 12. Las CPC pueden optar por utilizar las directrices de manipulación y liberación seguras descritas en el Anexo 3 y, según corresponda, las herramientas identificadas en el Anexo 3.1 de esta Resolución.

¿Ha optado el CPC por utilizar las directrices de manipulación y liberación seguras descritas en el Anexo 3 y las herramientas identificadas en el Anexo 3.1?

Responda **SÍ, NO o N/A** y explique cómo se indica en las instrucciones.

PAR. 19. Para 2027, los CPC emprenderán, cuando sea posible, en cooperación con el personal científico de la CIAT, acciones para: a. identificar formas de incrementar la selectividad de las artes de pesca, según proceda, incluyendo investigaciones sobre medidas alternativas a los reinales de acero; b. mejorar los conocimientos de parámetros biológicos/ecológicos clave, características del ciclo vital y comportamiento, y patrones de migración de especies de tiburones clave; c. identificar zonas clave de apareamiento, alumbramiento, y cría de tiburones; y d. mejorar las prácticas de manipulación de tiburones vivos para maximizar la supervivencia después de la liberación.

Sírvase describir las medidas que ha adoptado el CPC para aplicar el párrafo 18 de la Resolución.

PAR. 20. La Comisión considerará la asistencia apropiada que se debe prestar a las CPC en desarrollo para la identificación de grupos/especies de tiburones y la recopilación de datos sobre sus capturas de tiburones.

¿Requiere el CPC asistencia para el desarrollo de capacidades para la identificación de especies y grupos de tiburones y la recopilación de datos sobre capturas de tiburones?

Responda **SÍ, NO o N/A** y explique cómo se indica en las instrucciones.

PAR. 21. Cada CPC comunicará anualmente los datos de captura, esfuerzo por arte de pesca y descargas de tiburones por especie, en caso posible, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de la CIAT, incluyendo los datos históricos disponibles, de las pesquerías bajo competencia de la Comisión.

¿Ha notificado el CPC los datos de captura y esfuerzo por tipo de arte de pesca, desembarques y datos comerciales, de conformidad con el párrafo 20, para las pesquerías bajo la competencia de la Comisión? ¿Es posible la notificación por especie? Incluya una descripción de cualquier obstáculo o dificultad para cualquier elemento de estos requisitos de notificación.

Responda **SÍ, NO o N/A** y explique cómo se indica en las instrucciones.

¿Ha informado todos los datos históricos relevantes descritos en el párrafo 20?

Responda **SÍ, NO o N/A** y explique cómo se indica en las instrucciones.

PAR. 22. Se alienta a los CPC a proporcionar información agregada sobre el comercio, según esté disponible.

¿Proporciona el CPC a la CIAT datos agregados sobre el comercio de tiburones o productos de tiburón?

Responda **SÍ, NO o N/A** y explique cómo se indica en las instrucciones.

PAR. 23. Los CPC también proporcionarán a la CIAT, a través de programas de observadores, programas de monitoreo electrónico, u otros medios, la identificación de especies, el número y condición (vivo o muerto) de todos los tiburones capturados, de conformidad con los requisitos de monitoreo aplicables, incluyendo aquéllos capturados incidentalmente y/o liberados por buques cerqueros de todas las clases de capacidad y buques palangreros .

¿El CPC proporciona a la CIAT la información descrita en el párrafo 22?

Responda **SÍ, NO o N/A** y explique cómo se indica en las instrucciones.

Favor de enviar el formulario completado a compliance@iattc.org